



RESOLUCIÓN No. 39
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1907-2018
Demandado: **YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA**
C.C.: 15.931.614

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia Judicial No. 173 de fecha 19 de diciembre de 2014, el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, ordenó al señor YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.614, cancelar al ICBF la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY DOS MIL SEISCIENTO SESETA PESOS (\$492.660.00) M/cte., por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio No. 675 del 21 de mayo de 2015, el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, remitió la referida Sentencia al Grupo Jurídico ICBF Regional Valle.

Que una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 27 del 23 de julio 2018, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY DOS MIL SEISCIENTO SESETA PESOS (\$492.660.00) M/cte.

Que la Funcionaria Ejecutora con fecha 08 de febrero de 2018, libró Mandamiento de Pago No. 06, contra del señor YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.614, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia Judicial No. 173 de fecha 19 de diciembre de 2014, el Juzgado Segundo Promiscuo de Cartago, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY DOS MIL



RESOLUCIÓN No. 39
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

SEISCIENTO SESETA PESOS (\$492.660.00) M/cte. más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante publicación en la página web del ICBF, el día 29 de agosto de 2018.

Que vencido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.614, que a (30 de noviembre de 2018) asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.143.585.00) M/Cte., de los cuales la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY DOS MIL SEISCIENTO SESETA PESOS (\$492.660.00) M/cte. corresponden a capital y la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$650.925.00) por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura,) y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

TERCERO.- Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Regional Valle



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 39
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

QUINTO.- Continuar con la Investigación de Bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora
Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Proyectó: Lady Yarmire Milán – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo